



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 110 DE 2026

(Junio 16)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACION DE LA SELECCIÓN COLOMBIA EN LOS PARTIDOS DE FUTBOL, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 315 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política; el artículo 91, literal b), numeral 2, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 83, 87, 92, 93 y 204 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política dispone:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

En desarrollo de dicho mandato superior, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en el ordenamiento constitucional, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, social, administrativa y cultural de la Nación. Del mismo modo, impone a las autoridades públicas el deber de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, presupuestos indispensables para el desarrollo armónico de las actividades económicas y sociales dentro de las entidades territoriales.

Bajo la misma orientación constitucional, el artículo 95 ibídem consagra deberes correlativos a cargo de las personas y ciudadanos, entre ellos los relacionados con el principio de solidaridad social, el respeto a las autoridades legítimamente constituidas, la participación en la vida cívica y comunitaria y la contribución al mantenimiento de condiciones de convivencia pacífica. Tales postulados constituyen elementos esenciales para garantizar que el ejercicio de las libertades económicas y el disfrute de espacios de recreación y esparcimiento se desarrollen dentro de un marco de corresponsabilidad social y respeto por los derechos de terceros.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En virtud de dichos principios, las autoridades territoriales se encuentran llamadas a adoptar medidas razonables, proporcionales y necesarias que permitan armonizar el desarrollo económico, la iniciativa privada y la generación de oportunidades para la comunidad, con la protección de la seguridad, la convivencia y el interés general.

De manera complementaria, el artículo 333 de la Constitución Política establece que:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común”.

Asimismo, dispone que la libre competencia económica constituye un derecho de todos y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

En ese sentido, el ordenamiento constitucional reconoce la importancia de promover y facilitar el desarrollo de actividades económicas lícitas, garantizando condiciones que permitan el fortalecimiento del tejido empresarial y la generación de oportunidades para la comunidad, sin perjuicio de las facultades de intervención estatal necesarias para la protección del interés general.

Bajo la misma orientación, el artículo 334 superior atribuye al Estado la dirección general de la economía y lo faculta para intervenir en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios con el propósito de promover la productividad, la competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Dichos postulados constituyen fundamento constitucional suficiente para que las autoridades territoriales adopten medidas razonables y temporales orientadas a incentivar la actividad económica local y fortalecer los sectores productivos del municipio.

En concordancia con lo anterior, los artículos 314 y 315 superiores atribuyen al alcalde la dirección de la acción administrativa municipal, la representación legal de la entidad territorial y la responsabilidad de conservar el orden público dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Constitución y la ley.

Dichas atribuciones comprenden la facultad de adoptar medidas de carácter general orientadas a garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y recreativas que se realicen dentro del territorio municipal, siempre que las mismas resulten compatibles con la preservación de la seguridad, la tranquilidad y la convivencia ciudadana.

Por su parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para adoptar las medidas necesarias para la conservación y restablecimiento del orden público, promover la seguridad y la convivencia ciudadana y coordinar las acciones institucionales requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento de la vida colectiva dentro de sus respectivas jurisdicciones. En desarrollo de tales competencias, corresponde a la autoridad municipal evaluar las circunstancias particulares que inciden en la dinámica social y económica del territorio y adoptar las decisiones administrativas que resulten necesarias para responder de manera oportuna a dichas realidades.

De manera concordante, el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 establece que corresponde a los municipios promover el desarrollo integral de su territorio, el crecimiento económico, la generación de empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En desarrollo de dicho mandato legal, las autoridades municipales pueden implementar instrumentos administrativos encaminados a fortalecer la actividad empresarial, comercial y de servicios dentro de su jurisdicción, especialmente cuando se trate de medidas temporales dirigidas a aprovechar oportunidades derivadas de acontecimientos de especial relevancia económica y social.

A su turno, el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 reconoce al alcalde como primera autoridad de policía del municipio y responsable de garantizar las condiciones necesarias para la convivencia ciudadana, la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública. En tal condición, le corresponde ejercer las funciones de dirección, coordinación y articulación de las acciones encaminadas a prevenir alteraciones del orden público, así como adoptar las medidas regulatorias y preventivas que permitan compatibilizar el ejercicio de actividades económicas lícitas con la protección efectiva de los derechos colectivos, la tranquilidad de los residentes y la preservación del interés general.

En materia de actividades económicas, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 las define como:

“(...) la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”.

Complementariamente, el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 dispone que:

“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador”.

La disposición transcrita constituye una habilitación legal expresa en favor de las autoridades municipales para regular los horarios de funcionamiento de las actividades económicas cuando ello resulte necesario para garantizar la convivencia ciudadana y preservar el orden público. En tal sentido, la facultad de establecer, modificar o ampliar horarios corresponde al ámbito de competencia del alcalde municipal como primera autoridad de policía, siempre que la medida adoptada responda a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad y se encuentre orientada a la protección del interés general.

En armonía con lo anterior, el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 establece como requisito para el ejercicio de cualquier actividad económica:

“Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada” y observar “las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía”.

De la lectura sistemática de dicha disposición se desprende que la fijación de horarios constituye un instrumento legítimo de intervención administrativa encaminado a compatibilizar el ejercicio de la libertad económica con la protección de la convivencia ciudadana. Así mismo, la norma reconoce que el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público debe desarrollarse dentro de parámetros que garanticen condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, protección ambiental y respeto por los derechos de la comunidad.

A su vez, el artículo 93 de la Ley 1801 de 2016 establece los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, entre ellos:

“Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos” e “incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento”.

La citada disposición pone de presente que el ejercicio de actividades económicas, particularmente aquellas relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, la recreación, el entretenimiento y la concentración de personas, se encuentra sujeto al cumplimiento permanente de deberes y protocolos orientados a prevenir alteraciones del orden público y garantizar condiciones adecuadas de convivencia. En consecuencia, cualquier medida de ampliación excepcional de horarios debe estar acompañada de mecanismos de prevención, control y vigilancia que permitan minimizar los riesgos asociados a la seguridad ciudadana y la tranquilidad colectiva.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes y gobernadores son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en sus respectivos niveles territoriales y se encuentran investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública dentro de sus jurisdicciones.

Bajo dicho entendimiento, la adopción de medidas administrativas relacionadas con la ampliación temporal de horarios de funcionamiento debe estar precedida de una valoración integral de las condiciones de seguridad, gestión del riesgo, capacidad institucional y prevención de emergencias, garantizando que el desarrollo de las actividades autorizadas se realice bajo parámetros adecuados de control, prevención y coordinación interinstitucional, sin comprometer la integridad de las personas, la convivencia ciudadana ni el adecuado funcionamiento de los servicios de atención y respuesta del municipio.

Que la Selección Colombiana de Fútbol Masculino actualmente participa mundialmente en uno de los eventos deportivos de mayor trascendencia y audiencia a nivel global, con capacidad de generar importantes dinámicas de interacción social y un incremento significativo en la demanda de bienes y servicios asociados a los sectores comercial, gastronómico, turístico, hotelero, cultural, recreativo y de entretenimiento.

Particularmente, el Municipio de Chía se ha consolidado como uno de los principales centros de desarrollo económico, empresarial y comercial de la Sabana Centro y del departamento de Cundinamarca, caracterizado por una amplia oferta de establecimientos destinados a actividades gastronómicas, recreativas, culturales, de entretenimiento y prestación de servicios, los cuales representan una fuente relevante de generación de empleo, inversión y dinamización de la economía local.

En ese contexto, la participación de la Selección Colombiana de Fútbol Masculino representa una oportunidad excepcional para fortalecer la actividad económica del municipio, incrementar la demanda de bienes y servicios, promover el consumo local, estimular la circulación de recursos en los distintos sectores productivos y favorecer la generación de ingresos para comerciantes, empresarios, emprendedores y trabajadores vinculados a las actividades económicas que se desarrollan en el territorio.

Asimismo, la transmisión de los encuentros deportivos programados durante el certamen mundial genera una mayor afluencia de consumidores a establecimientos de comercio tales como restaurantes, gastrobares, bares, cafés, centros comerciales, hoteles, clubes sociales y demás espacios habilitados para la recreación y el esparcimiento, circunstancia que demanda la adopción de medidas administrativas que permitan atender adecuadamente dicha dinámica económica y aprovechar de manera eficiente las oportunidades derivadas del evento.

Bajo criterios de conveniencia administrativa, desarrollo económico territorial y fortalecimiento de la actividad empresarial, resulta procedente adoptar medidas temporales y excepcionales que permitan ampliar los horarios de funcionamiento de determinados establecimientos de comercio, facilitando el ejercicio de actividades económicas lícitas y contribuyendo al aprovechamiento de las oportunidades comerciales asociadas a la participación de la Selección Colombiana de Fútbol Masculino.

Desde la perspectiva de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, la ampliación transitoria de horarios constituye una medida idónea para incentivar el crecimiento económico local, fortalecer la competitividad de los sectores productivos, promover la generación y conservación del empleo, aumentar la productividad empresarial y estimular la circulación de recursos dentro de la economía municipal, sin que ello implique una modificación permanente del régimen ordinario de funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Adicionalmente, la medida se encuentra alineada con los postulados constitucionales de promoción de la prosperidad general, libertad económica e iniciativa privada, así como con los fines de fortalecimiento empresarial y desarrollo territorial que orientan la actuación de las entidades territoriales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Sin perjuicio de lo anterior, la implementación de dicha medida deberá armonizarse con la protección de los derechos de los residentes del municipio, la preservación de la tranquilidad pública, el control de los impactos ambientales y auditivos, la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el mantenimiento de las condiciones de seguridad, convivencia ciudadana y orden público que permitan garantizar el adecuado desarrollo de las actividades autorizadas.

Actualmente se encuentra vigente el Decreto Municipal 913 de 2019 *"POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 50 DE 2015, No. 27 DE 2016, SE REGULAN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O ABIERTOS AL PÚBLICO UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* donde se establece que dichos establecimientos de domingo a jueves están autorizados para funcionar hasta las doce de la noche (12:00 pm); en consecuencia, se considera necesario establecer un régimen temporal y excepcional de ampliación de horarios para determinados establecimientos de comercio y actividades económicas permitidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Chía, como instrumento legítimo de fortalecimiento de la



actividad económica local, promoción del desarrollo empresarial, generación de oportunidades para el sector productivo y aprovechamiento de las dinámicas comerciales derivadas de dicho certamen internacional, garantizando simultáneamente la protección del orden público, el interés general y la convivencia pacífica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ALCANCE. Autorizar de manera temporal, excepcional y transitoria la ampliación del horario ordinario de funcionamiento y atención al público previsto en el Decreto Municipal 913 de 2019 para los establecimientos de comercio legalmente constituidos y habilitados para el desarrollo de actividades económicas relacionadas con servicios gastronómicos, recreativos, de entretenimiento y expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como restaurantes, gastrobares, bares, tabernas, discotecas, clubes sociales y establecimientos afines, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Chía, con ocasión de la transmisión y seguimiento de los encuentros deportivos de la Selección Colombiana de Fútbol Masculino, como medida orientada al fortalecimiento de la actividad económica local y al aprovechamiento de las dinámicas comerciales derivadas de dicho certamen internacional.

Parágrafo - La presente autorización excepcional será aplicable para los encuentros correspondientes a la fase de grupos programados para los **días miércoles diecisiete (17) y martes veintitrés (23) de junio de 2026, así como para aquellos encuentros en los que participe la Selección Colombiana de Fútbol Masculino en caso** de avanzar a las fases de octavos de final, cuartos de final, semifinal o final del torneo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HORARIO EXCEPCIONAL TRANSITORIO. Para los eventos señalados en el artículo anterior, los establecimientos de comercio allí relacionados podrán extender su horario de funcionamiento y atención al público hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente al respectivo encuentro deportivo.

Parágrafo Primero. La venta, expendio, suministro y entrega de bebidas alcohólicas deberá suspenderse de manera obligatoria treinta (30) minutos antes de la hora máxima autorizada para el funcionamiento del establecimiento.

Parágrafo Segundo. Cumplido el horario autorizado para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, los establecimientos dispondrán del tiempo restante para realizar el cierre progresivo de sus actividades, el recaudo de cuentas, la evacuación ordenada de los asistentes y el cierre definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - PARTIDOS DE FASES POSTERIORES. En caso de que la Selección Colombiana de Fútbol Masculino clasifique a las fases de octavos de final, cuartos de final, semifinal o final y siempre que el desarrollo de los respectivos encuentros deportivos coincida o exceda el horario ordinario de funcionamiento establecido en la reglamentación municipal vigente, se autoriza automáticamente la ampliación excepcional del horario de funcionamiento hasta la una de la mañana (1:00 a.m.), bajo las condiciones previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - CONDICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA.

Los establecimientos beneficiarios de la ampliación horaria deberán garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, las normas municipales vigentes sobre convivencia ciudadana, control de ruido, uso del espacio público, seguridad, gestión del riesgo, protección ambiental y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir alteraciones al orden público, riñas, comportamientos contrarios a la convivencia y cualquier situación que pueda afectar la seguridad, tranquilidad y salubridad de la comunidad.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la imposición de las medidas correctivas y sanciones contempladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - CONTROL DE AFORO Y SEGURIDAD. Los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos de comercio deberán garantizar el cumplimiento del aforo autorizado, mantener despejadas las rutas de evacuación, implementar las medidas de seguridad requeridas para el adecuado desarrollo de la actividad económica y atender las instrucciones impartidas por las autoridades competentes.

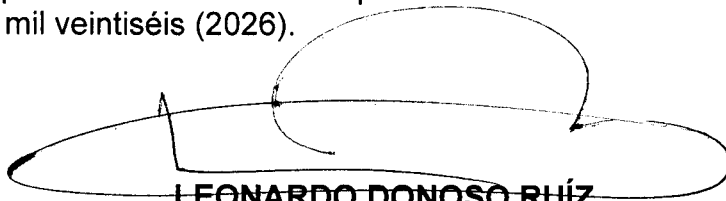
ARTÍCULO SEXTO. - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Inspección de Policía, la Policía Nacional, el Cuerpo Oficial de Bomberos y las demás autoridades competentes ejercerán las labores de inspección, vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL. La ampliación horaria otorgada mediante el presente decreto quedará sin efecto de manera inmediata respecto de aquellos establecimientos que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, permitan el ingreso o permanencia de menores de edad en actividades no autorizadas, excedan los niveles máximos de ruido permitidos, incumplan los aforos establecidos o generen alteraciones al orden público, sin perjuicio de las demás medidas administrativas, policivas o sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá aplicación exclusivamente para los encuentros deportivos de la Selección Colombiana de Fútbol Masculino en los términos aquí establecidos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Chía a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

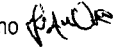

LEONARDO DONOSO RUÍZ
ALCALDE DE CHÍA

Proyectó y elaboró: Laura Natalia Caita Franco – Abogada 

Aprobó: Hansel Enrique Gaona Pérez - Secretario de Gobierno

Aprobó – Rodrigo Carrero – Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana 

Aprobó – Walter German Camargo – Asesor de Despacho 

Revisó: Leidy Johana Olarte Cuesta – Abogada Contratista Secretaria de Gobierno 

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 